

Catedrático de Derecho eclesiástico de la Universidad de Zaragoza (pp. 9-13), seguido de una clarificadora introducción del autor (pp. 15-23).

Puede concluirse que esta monografía responde no solo al interrogante planteado al inicio de esta recensión, sino a las expectativas más exigentes que puedan abrigarse sobre la solidez y el rigor científico. La juventud de Martín Vines Arbulú, Profesor de la Facultad de Derecho en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo de Perú, no ha impedido que el autor tenga en sus manos una obra de madurez escrita con rigor científico. Muestra de ello es que no solo analiza el Derecho peruano histórico y vigente en materia matrimonial, sino que también ofrece propuestas de *iure condendo*, además de adentrarse también en el examen de normas internacionales en la materia y ofrecer una perspectiva comparada.

ALEJANDRO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ

F) DERECHO PATRIMONIAL

ALDANONDO, Isabel, y CORRAL, Carlos, *Nuevo Código del Patrimonio Cultural de la Iglesia*, Edice, Madrid, 2015, 2321 pp.

Uno de los campos más desarrollados y activos del Derecho eclesiástico español es el del Patrimonio Cultural de la Iglesia, caracterizado por la existencia de numerosas normas de diverso rango y procedencia, donde ocupan un lugar destacado el Derecho canónico particular y el Derecho estatal autonómico.

Esto explica que la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural encomendara al profesor Carlos Corral y a la profesora Isabel Aldanondo la recopilación de todas las normas vigentes sobre la materia en el año 2000 y que fueran publicadas con el título de *Código del Patrimonio Cultural de la Iglesia* (Edice, Madrid 2001, p. 1423); vid. su recensión en el volumen XVIII de este Anuario. Desde entonces han seguido aprobándose disposiciones a tal ritmo que, catorce años después, se ha decidido publicar un Nuevo Código, con casi mil páginas más que el anterior.

Para situar debidamente el volumen que me dispongo a comentar es preciso señalar que este Nuevo Código no reemplaza, sino que completa al anterior. En efecto, tal y como explican sus autores en el *Prólogo*, el objeto de la nueva compilación es recoger las disposiciones de todo tipo aprobadas a partir del año 2000; y, aunque también incluyen aquellas disposiciones de especial relevancia aprobadas hasta entonces, las repeticiones son mínimas. Así se explica que la interesante *Introducción General* con que cuenta el primero no figure en el segundo. En ella, a lo largo de más de cincuenta páginas, los compiladores ofrecen una visión general de la materia, y del sentido y alcance de las normas que la regulan. A mi juicio, la lectura de ese trabajo introductorio de 2001 es muy aconsejable a la hora de abordar el estudio de la legislación sobre el Patrimonio cultural de la Iglesia en España, recogida en estos dos volúmenes, y remarca la relación de complementariedad que existe entre ambos.

Hecha esta salvedad, el Nuevo Código mantiene en líneas generales la estructura del anterior, lo que no le impide introducir algunas mejoras que facilitan la localización y la consulta de las disposiciones.

En este caso, la Parte Primera contiene la *Normativa general*, comenzando con los convenios bilaterales entre la Iglesia y el Estado en los niveles internacional (concordatario), nacional y autonómico, con un apartado adicional que incluye textos de algunos acuerdos concordatarios recientes con otros Estados. La multiplicación de normas bilaterales establecidas entre entes eclesiásticos y entes autonómicos explica que ahora figuren en distintos apartados, uno por Comunidad Autónoma, y no en un único apartado común para todas. La Parte Primera sigue con las normas unilaterales universales de la Iglesia sobre el Patrimonio cultural, contenidas en los cánones del Código de Derecho Canónico (1983) y en el Código de Cánones de las Iglesias Orientales (1990); y concluye con las normas unilaterales del Estado español, centrándose en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, en sus disposiciones de desarrollo y en las numerosas disposiciones unilaterales de las Comunidades Autónomas.

La Parte Segunda, de unas dos mil páginas, es la más extensa del Nuevo Código del Patrimonio Cultural de la Iglesia y reúne la *Normativa sectorial*, agrupada en ocho grandes campos: acceso a los bienes, archivos y bibliotecas, cesión de bienes, conservación y restauración, iluminación de inmuebles, inventario, museos y un apartado multisectorial. En cada uno de estos campos las normas, cuando procede, figuran agrupadas en dos grandes bloques: convenios sobre Patrimonio cultural de los que forma parte la Iglesia o sus entes, o que han sido suscritos por entidades estatales entre sí; y normas canónicas sobre la materia, dictadas por las Diócesis u otras entidades, como, p. ej., una provincia eclesiástica.

El sector que cuenta con mayor número de disposiciones es, con mucho, el dedicado a la *conservación y restauración*, que ocupa más de mil cien páginas, casi la mitad del Nuevo Código. Esto explica que, con objeto de facilitar su consulta, las normas estén agrupadas por Comunidades Autónomas e incluso, dentro de éstas, por Diócesis, en el caso de Castilla y León y en el de Castilla-La Mancha.

El volumen concluye con un detallado *Índice general analítico*, de más de sesenta páginas, que facilita la localización y consulta de las disposiciones de carácter general o de las disposiciones por materias.

No me cabe ninguna duda de que este Nuevo Código del Patrimonio Cultural de la Iglesia, complemento del anterior, será de gran utilidad para todas las personas interesadas en el tema, y que comprende una gran variedad de perfiles, profesiones y perspectivas, como se deja constancia en la *Presentación*. En efecto, entre sus potenciales destinatarios hay que incluir a los responsables del Patrimonio cultural eclesiástico en las Diócesis, parroquias, templos, conventos, monasterios y lugares de culto en general; a quienes velan o trabajan por la conservación de dicho Patrimonio en la Administración del Estado: general, autonómica y local, sean políticos o funcionarios, arquitectos, restauradores, artistas, etc.; así como a los estudiosos del Derecho canónico y del Derecho eclesiástico del Estado, y de otros campos del saber, como la Teología, la Arquitectura, la Historia, las Bellas Artes, etc.

La multiplicidad de disposiciones aplicables al Patrimonio Cultural de la Iglesia en España y la dificultad de reunir las en una sola obra queda de relieve en el hecho, ya apuntado, de que esta nueva compilación no sustituye, sino que completa a la anterior. Es una opción de los autores, discutible y comprensible al mismo tiempo. Discutible porque choca con la denominación elegida, *Nuevo Código del Patrimonio Cultural de la Iglesia*, que sugiere un instrumento que deroga al anterior; y porque como es obvio no se trataba de un verdadero Código, sino de reunir ordenadamente normas de distinta procedencia y de diversas materias que giran alrededor del Patrimonio cultural eclesiástico. En este sentido, hubiera sido preferible, el empleo de la expresión *Compilación*, de gran abolengo en el Derecho canónico clásico, seguida de los años a los que se circunscriben las normas contenidas en cada uno de los volúmenes. De todos modos, la opción elegida es comprensible por la mayor *vis atractiva* que posee en nuestros días el término Código, que sugiere una obra clara, sencilla y de fácil aplicación.

Otra cuestión que merece ser señalada es que, como la profesor Aldanondo y el profesor Corral reconocen en el *Prólogo*, la compilación no es completa, por la limitación temporal señalada (en principio, normas posteriores al año 2000), sino también por la no inclusión de otros documentos. En este punto se comprende que no hayan recogido los textos de la Iglesia desde el Concilio Vaticano II hasta nuestros días, emanados por los Pontífices y por los organismos de la Santa Sede, así como de otros organismos eclesiásticos. Hacerlo hubiera aumentado todavía más la extensión del volumen, haciéndolo poco manejable. Para suplir este déficit, se remiten al *Enchiridion del Patrimonio Cultural de la Iglesia* (Edice, Madrid 2009). Menos comprensible puede parecer que no incluyan deliberadamente los convenios suscritos entre las Administraciones públicas de las Islas Baleares y la Iglesia católica, ya recogidos en una monografía de 2010 a la que se remiten (*El patrimonio cultural de la Iglesia Católica en las Islas Baleares*, de la profesora Catalina Pons-Estel), pero hacerlo hubiera incrementado la obra en cerca de doscientas páginas.

En cualquier caso, nada de esto obsta a la valoración tan positiva que merece este Nuevo Código del Patrimonio Cultural de la Iglesia, que contribuye a clarificar una materia de suyo compleja, sobre la que se proyectan normas canónicas y civiles de diversa procedencia, entre las que sobresale el Derecho canónico particular y el Derecho eclesiástico autonómico.

Adicionalmente, y para terminar, cabe señalar que una publicación de esta naturaleza, llamada a clarificar el panorama y a ofrecer al estudioso o al práctico del Patrimonio cultural una información veraz y accesible del Derecho vigente, sirva para valorar la conveniencia de dar un nuevo salto en la transmisión de conocimientos. Me refiero a la posibilidad de que la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural considere el interés de subir a la página web de la Conferencia Episcopal Española un texto unitario con el contenido completo de los dos Códigos de Patrimonio Cultural de la Iglesia en España y, lo que sería fundamental, mantenerlo periódicamente actualizado y en acceso abierto.

JAVIER FERRER ORTIZ